



Bogotá, 13/03/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185500267251**



20185500267251

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTES COROMOTO S.A.S.
FINCA LA CASONA BUENA VISTA BAJA
YOPAL - CASANARE

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 9266 de 28/02/2018 por la(s) cual(es) se DECIDE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Puertos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

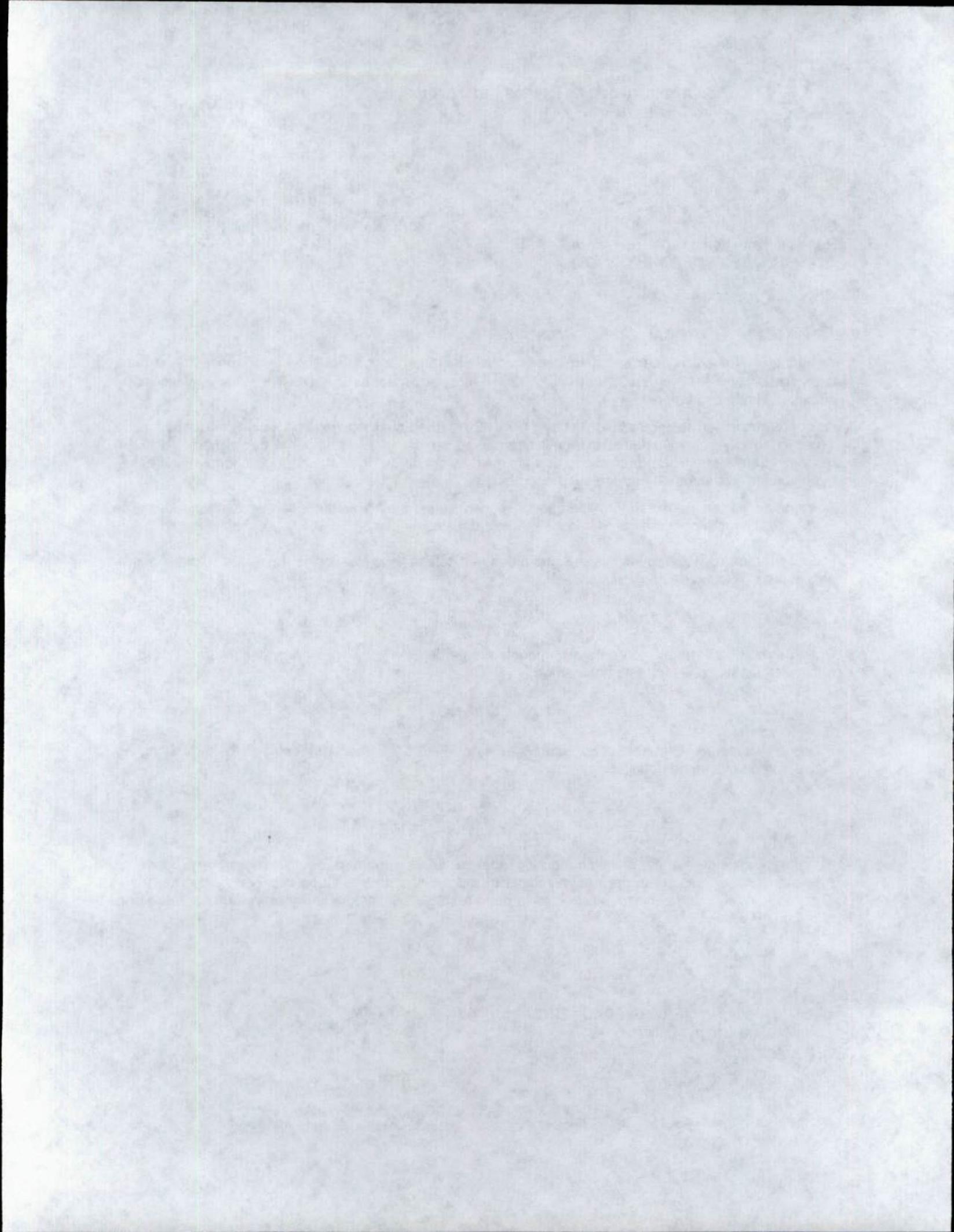
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

9 2 6 6

2 8 FEB 2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 66739 del 30 de noviembre de 2016, en contra de la empresa TRANSPORTES COROMOTO S.A.S., identificada con Nit. 844000132-6.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 26 y 27 de la Ley 01 de 1991, lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, 43 y 44 del Decreto 101 de 2000; los artículos 3, 6, y 12 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Decreto 2741 de 2001, los artículos 83, 84 y 228 de la Ley 222 de 1995 y Ley 1437 de 2011.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En virtud del artículo 3 del Decreto 1016 de 2000 *"Corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte, ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden al Presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa, en materia de puertos de conformidad con la Ley 01 de 1991"*

Según lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 27 de la Ley 1 de 1991, son funciones de la Superintendencia General de Puertos, actualmente Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. *Vigilar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos dictados especialmente para las sociedades portuarias y los usuarios de los puertos* 2. *Cobrar a las sociedades portuarias y a los operadores portuarios, por concepto de vigilancia, una tasa por la parte proporcional que les corresponda según sus ingresos brutos, en los costos de funcionamiento de la Superintendencia, definidos por la Contraloría General de la República".*

El artículo 12 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 8 del Decreto 2741 de 2001, estableció las funciones de la Superintendencia Delegada de Puertos así: "(...) 4. *Coordinar, ejecutar y controlar el desarrollo de los planes, programas y órdenes inherentes a la labor de inspección, vigilancia y control, y a la aplicación y cumplimiento de las normas para la prestación del servicio y gestión de infraestructura portuaria, marítima, fluvial* (...) 7. *Adoptar los mecanismos de supervisión de las áreas objeto de vigilancia.* (...) 9. *Coordinar e implementar los mecanismos con las entidades públicas ejecutoras para solicitar la información que estime conveniente para evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas en materia de puertos, marítima y fluvial.* 10. *Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de su función.* 11. *Asumir de oficio o a*

Hoja No. 2 de 10

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 66739 del 30 de noviembre de 2016, en contra de la empresa TRANSPORTES COROMOTO S.A.S., identificada con Nit. 844000132-6.

solicitud de cualquier autoridad o persona interesada la investigación de las violaciones en los contratos de concesión, del incumplimiento de las normas de infraestructura marítima, fluvial, portuaria, así como de la adecuada prestación del servicio de transporte y tomar las medidas a que hubiere lugar, conforme a sus competencias.¹². Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y de la calidad del servicio de las empresas de servicio de transporte de su competencia y de los concesionarios en materia portuaria, de acuerdo con los indicadores y parámetros definidos por la Comisión de Regulación del Transporte." (Lo subrayado se encuentra fuera del texto original) ¹³. *Proporcionar en forma oportuna y de conformidad con las normas sobre la materia, la información disponible que le sea solicitada relativa a las instituciones bajo su vigilancia."*

El artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001 señala que son vigilados de la Superintendencia de Puertos y Transporte (...) *1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. "*

El artículo 47 de la Ley 1437 establece, (...) Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes". "

En virtud de la sentencia C-746 del 25 de septiembre del 2001 del Consejo de Estado, mediante el cual difirió un conflicto negativo de competencia administrativa, en ella dejó claro que las funciones de Inspección, Vigilancia y control que ejerce La Superintendencia de Puertos y Transporte no solo debe estar encaminadas en la verificación de la efectividad en la prestación del servicio público de transporte (Aspecto Objetivo), sino además lo relacionado con los aspectos societarios o exclusivamente relacionados con la persona encargada de prestar el servicio (Aspecto Subjetivo), evitando fraccionamiento o duplicidad de competencias, mediante una vigilancia integral en contraprestación a una concurrente con la Superintendencia de Sociedades, además de la procedencia de la aplicación de la ley 222 de 1995. ¹

Por tal razón, la Superintendencia de Puertos y Transporte ejerce sus funciones de manera general e integral, por lo tanto, cualquier anomalía presentadora

¹ sentencia C-746 del 25 de septiembre del 2001 del Consejo de Estado

Resolución No. de

Hoja No. 3 de 10

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 66739 del 30 de noviembre de 2016, en contra de la empresa TRANSPORTES COROMOTO S.A.S. identificada con Nit. 844000132-6.

del servicio público de transporte puede ser objetivo de inspección, control y vigilancia por parte de esta entidad, en los términos establecidos en la ley de 1995, con el fin de asegurar la prestación eficiente del servicio que puede ser afectado desde el punto de vista objetivo o subjetivo, por la empresa prestadora del servicio público de transporte puede ser objeto de inspección, control y vigilancia por parte de esta entidad, en los términos establecidos en la Ley 222 de 1995, con el fin de asegurar la prestación eficiente del servicio que puede ser afectado desde el punto de vista objetivo o subjetivo.

En virtud del artículo 83 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene facultad para (...) *solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, detalle y términos que ella determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier sociedad (...)*”.

El numeral 3 del artículo 86 se establece que la Superintendencia de Puertos y Transporte puede ejercer como función “(...) *Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.*”

ANTECEDENTES

La Superintendencia de Puertos y Transporte, conforme con las facultades conferidas en los numerales 3, 15 y 18 del artículo 6 del Decreto 2741 de 2001, expidió la Circular N° 004 del 2011, por medio de la cual, habilitó en la página web de esta entidad, el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, para facilitar la remisión de la información subjetiva y objetiva por parte de los sujetos sometidos a la inspección control y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Mediante Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013, la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2012 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

En la mencionada Resolución en su artículo 11, instituyó las siguientes fechas para el cargue información financiera de la vigencia fiscal 2012:

Hoja No. 4 de 10

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 66739 del 30 de noviembre de 2016, en contra de la empresa TRANSPORTES COROMOTO S.A.S., identificada con Nit. 844000132-6.

NUMEROS DE NIT	FECHA LIMITE DE ENTREGA	NUMEROS DE NIT	FECHA LIMITE DE ENTREGA
00-03	28 DE AGOSTO	52-55	10 DE SEPTIEMBRE
04-07	27 DE AGOSTO	56-59	11 DE SEPTIEMBRE
08-11	28 DE AGOSTO	60-63	12 DE SEPTIEMBRE
12-15	29 DE AGOSTO	64-67	13 DE SEPTIEMBRE
16-19	30 DE AGOSTO	68-71	14 DE SEPTIEMBRE
20-23	31 DE AGOSTO	72-75	16 DE SEPTIEMBRE
24-27	2 DE SEPTIEMBRE	76-79	17 DE SEPTIEMBRE
28-31	3 DE SEPTIEMBRE	80-83	18 DE SEPTIEMBRE
32-35	4 DE SEPTIEMBRE	84-87	19 DE SEPTIEMBRE
36-39	5 DE SEPTIEMBRE	88-91	20 DE SEPTIEMBRE
40-43	6 DE SEPTIEMBRE	92-95	DE SEPTIEMBRE
44-47	7 DE SEPTIEMBRE	96-99	23 DE SEPTIEMBRE
48-51	9 DE SEPTIEMBRE		

Mediante el Memorando No. 20165400142333 del 31 de octubre del 2016, el Grupo de Recaudo de la Superintendencia de Puertos y Transporte relaciona 1021 empresas, que presuntamente **NO** realizaron la entrega de la información contable y financiera de las vigencias 2011, 2012, 2013 y 2014.

La Superintendencia Delegada de Puertos inició investigación administrativa mediante Resolución No. 66739 del 30 de noviembre de 2016, en contra de la empresa TRANSPORTES COROMOTO S.A.S., identificada con Nit. 844000132-6., por el presunto incumplimiento a su deber legal de presentar la información financiera correspondiente a la vigencia 2012, conforme a lo establecido en la Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013.

Acto administrativo que fue notificado por aviso publicado en la página web de la Supertransporte el día 07 de febrero de 2017, vencido el término de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución de inicio de investigación, la sociedad investigada no presentó descargos, así como tampoco solicitó la práctica de pruebas como lo establece el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Hoja No. 5 de 10

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 66739 del 30 de noviembre de 2016, en contra de la empresa TRANSPORTES COROMOTO S.A.S., identificada con Nit. 844000132-6.

Mediante oficio Radicado N° 20175600320672 del 21 de abril de 2017 por el Coordinador del Grupo Acuático y Operativo del Ministerio de Transporte remite a este Despacho base de datos de las empresas y los Operadores habilitados por dichos organismo.

La Delegada de Puertos mediante Resolución No. 35032 del 28 de julio de 2017, ordenó correr traslado para que el investigado presentara alegatos de conclusión, fue comunicada mediante radicado No. 20175500813671 del 28 de agosto de 2017.

Transcurrido los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de la resolución que da traslado para presentación de alegatos, la empresa investigada no presentó escrito de alegatos de conclusión.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

MARCO NORMATIVO

Ley 222 de 1995 "Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones."

Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013, la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2012 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo competente este Despacho y agotado el procedimiento establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 procede a pronunciarse de fondo, respecto a la actuación administrativa iniciada mediante Resolución No. 67279 del 30 de noviembre de 2016.

De conformidad a lo dispuesto en el Numeral 12 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, que dispone: *"Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes espaciales."*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

(...)

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 66739 del 30 de noviembre de 2016, en contra de la empresa TRANSPORTES COROMOTO S.A.S., identificada con Nit. 844000132-6.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

(...)

Situación por la cual este Despacho procederá a pronunciarse de fondo sobre la presente investigación administrativa, que con el fin de verificar la fecha en que la investigada realizó el reporte de la información financiera correspondiente a la vigencia 2012, ante el Sistema de Supervisión Nacional al Transporte VIGIA, para lo cual este Despacho procedió a efectuar la consulta en dicho aplicativo donde se pudo evidenciar que no reporta entregas en dicho aplicativo, como observa en la siguiente imagen:



• No se encontraron entregas programadas para la opción seleccionada.

A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

TRANSPORTES COROMOTO S.A.S. / NIT: 844000132

Entregas pendientes | Consultar entregas

Ahora bien, la Resolución No 8595 del 14 de agosto de 2013, por la cual se estableció el plazo para el cargue y envío de la información financiera de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben presentar con corte a 31 de diciembre de 2012, estableció que las sociedades cuyos dos (02) últimos dígitos del Número de Identificación Tributaria (Nit) se encontraran comprendidos entre el "32 al 35", debían reportar la información subjetiva de la vigencia 2012, hasta el día cuatro (04) de septiembre de 2013.

Una vez revisado el certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa TRANSPORTES COROMOTO S.A.S., identificada con Nit. 844000132-6., se logra visualizar que su estado de matrícula se encuentra activo y en su objeto social, es el siguiente:

"(...) OBJETO SOCIAL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR VÍA FLUVIAL Y TERRESTRE, ALQUILER Y RENTA DE VEHÍCULOS FLUVIALES Y TERRESTRES;

Hoja No. 7 de 10

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 66739 del 30 de noviembre de 2016, en contra de la empresa TRANSPORTES COROMOTO S.A.S., identificada con Nit. 844000132-6.

EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE ORDINARIO DE PASAJEROS Y CARGA POR EL RIO PAUTO, RIO META Y SUS AFLUENTES, CON LA INTENSIDAD Y CAPACIDAD QUE DESIGNEN LAS AUTORIDADES DE MINISTERIO DE TRANSPORTE, SIENDO SUS RUTAS PRINCIPALES, PUERTO GAITÁN (META) A LA PRIMAVERA (VICHADA) Y VICEVERSA A DIARIO; PRIMAVERA (VICHADA) A PUERTO CARREÑO (VICHADA) Y VICEVERSA; PUERTO GAITÁN (META) A PUERTO CARREÑO (VICHADA) DOS VECES A LA SEMANA.. (...)"

*De conformidad con el Artículo 4 del Decreto 2741 de 2001 modificado por el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, estableció que "estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Supertransporte, exclusivamente para el ejercicio de la delegación prevista en el artículo 42, Estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Supertransporte, las siguientes personas naturales o jurídicas: 1. **Las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.** 2. Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecida en la Ley 105 de 1993 excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato. 4. Los operadores portuarios. 5. Las demás que determinen las normas legales. (...)"*

Razón por la cual la empresa TRANSPORTES COROMOTO S.A.S., identificada con Nit. 844000132-6., se encontraba obligada efectuar el cargue de la información contable y financiera de la vigencia 2012 en las formas y fechas establecidas en la Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013.

Conforme a lo anterior, nos permitimos concluir que la empresa investigada a la fecha no ha presentado la información financiera y contable correspondiente a la vigencia de 2012, dado que no reporta entregas en la plataforma, siendo que mediante Resolución No. 2884 del 13 de julio de 2010 se sentó registro de Permiso de Operación de transporte fluvial para prestar servicio público de pasajero, emanada del Ministerio de Transporte, razón por la cual se encontraba en el deber legal de presentar dicha información

Los documentos que reposan en el expediente de la investigación administrativa son los siguientes:

- Memorando No. 20165400142333 del 31 de octubre del 2016, el Grupo de Recaudo de la Superintendencia de Puertos y Transporte relaciona 1021 empresas, que presuntamente **NO** realizaron la entrega de la información contable y financiera de las vigencias 2011, 2012, 2013 y 2014.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa TRANSPORTES COROMOTO S.A.S., identificada con Nit. 844000132-6.

Ahora bien, téngase en cuenta que la presente investigación administrativa fue iniciada por no cumplir con la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2012, en las formas y fechas acordadas en la citada resolución, vigencia para la cual la empresa investigada no presentó lo exigido.

Hoja No. 8 de 10

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 66739 del 30 de noviembre de 2016, en contra de la empresa TRANSPORTES COROMOTO S.A.S., identificada con Nit. 844000132-6.

Así las cosas, se encuentra comprobado que la empresa investigada no presentó la información contable y financiera correspondiente a la vigencia 2012, en las fechas establecidas por las Resoluciones No. 8595 del 14 de agosto de 2013.

CONCLUSIONES

Que a partir del análisis que antecede y con base en los elementos de prueba obrantes en el expediente, este Despacho concluye que la empresa TRANSPORTES COROMOTO S.A.S., identificada con Nit. 844000132-6, infringió la Resolución Nos. 8595 del 14 de agosto de 2013, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 222 de 1995, las cuales imponen como obligación reportar la información financiera de la vigencia 2012, en las formas y fechas acordadas en el citado acto administrativo, esto es, para los NIT terminados en "32 al 35" como es del caso de la investigada, por lo que se procederá a imponer sanción.

GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, las sanciones se graduarán respecto a los criterios allí establecidos, motivo por el cual, la Delegatura aplicará los siguientes criterios para la dosificación de la sanción imponer:

Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.

La empresa investigada al no cargar la información financiera 2012 obstruyó la supervisión integral que sobre la misma debe hacer la Superintendencia de Puertos y Transporte en su función de vigilancia, inspección y control.

Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.

La sociedad investigada fue renuente al no dar cumplimiento de las órdenes impartidas mediante resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013, a realizar el cargue de la información financiera 2012 exigido por esta Superintendencia de Puertos y Transporte en su función de vigilancia, inspección y control.

SANCIONES A IMPONER

Que el artículo 86 de la Ley 222 de 1995 faculta a la Superintendencia de Puertos y Transporte, en ejercicio de sus funciones de Supervisión integral a "3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos."

El Decreto No. 2738 de 27 de diciembre 2012, estableció para el año 2013 la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVA MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 589.500,00) moneda corriente como salario mínimo mensual legal; en

Hoja No. 9 de 10

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 66739 del 30 de noviembre de 2016, en contra de la empresa TRANSPORTES COROMOTO S.A.S., identificada con Nit. 844000132-6.

consecuencia, la multa a imponer se graduará con relación a este monto por ser esta la fecha de los hechos.

Así las cosas, la Delegatura encuentra procedente sancionar a la empresa TRANSPORTES COROMOTO S.A.S., identificada con Nit. 844000132-6., con multa de QUINCE (15) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, para la época en que se presentó el incumplimiento, equivalentes a la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$ 8.842.500).

En merito de lo expuesto este Despacho.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar responsable a la empresa TRANSPORTES COROMOTO S.A.S., identificada con Nit. 844000132-6., por encontrarse probado que incumplió con el deber de presentar la información contable y financiera de vigencia 2012, en las formas y fecha acordada conforme a lo establecido en la Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013.

ARTICULO SEGUNDO: Sancionar a la empresa TRANSPORTES COROMOTO S.A.S., identificada con Nit. 844000132-6, con multa de QUINCE (15) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, para la época en que se presentó el incumplimiento, equivalentes a la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$ 8.842.500), de conformidad a la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: La multa impuesta en la presente Resolución, deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión en la cuenta corriente para cheque No. 223-03504-9, para dinero en efectivo en la cuenta corriente No. 223-03506-4 de la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE CONTRIBUCIONES-MULTAS ADMINISTRATIVAS del Banco de Occidente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de TRANSPORTE COROMOTO S.A.S., identificada con Nit. 844000132-6., identificada con Nit. 838000104-8, deberá allegar a ésta entidad vía fax: 3526700 extensión 254 o 221 o al correo electrónico: ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o por correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo; copia legible del recibo de consignación indicando expresamente el número de resolución de fallo.

PARÁGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que éste se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 99 del Código Contencioso Administrativo y de procedimiento administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente sociedad investigada, en la Finca La Casona Buena Vista Baja, en la ciudad de YOPAL /

Hoja No. 10 de 10

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 66739 del 30 de noviembre de 2016, en contra de la empresa TRANSPORTES COROMOTO S.A.S., identificada con Nit. 844000132-6.

CASANARE. En cumplimiento del artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, información esta que deberá ser corroborada por el Grupo de Notificaciones de la Secretaría General.

PARAGRAFO: En caso de que se surta la notificación por aviso prevista en el artículo 69 del Código en mención remitase a este Despacho el presente acto administrativo por conducto del Grupo de Notificaciones de la Secretaría General, remitase copia del proceso de la comunicación junto con la prueba de la entrega y recibido.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación ante la Superintendente Delegada de Puertos, de los cuales el investigado podrá hacer uso por escrito durante la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según los artículos 74,76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D. C., a los 9266 28 FEB 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RODRIGO JOSE GÓMEZ OCAMPO
SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS



**CAMARA DE COMERCIO DE CASANARE
TRANSPORTES COROMOTO S.A.S.**

Fecha expedición: 2018/02/20 - 17:38:23 **** Recibo No. S000154516 **** Num. Operación. 90-RUE-20180220-0066
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN q67pCV8WgZ

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES COROMOTO S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA: PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT: 844000132-6
ADMINISTRACIÓN DIAN: YOPAL
DOMICILIO: YOPAL

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO: 13318
FECHA DE MATRÍCULA: MAYO 02 DE 1996
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2017
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA: ABRIL 11 DE 2017
ACTIVO TOTAL: 68,976,000.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: FINCA LA CASONA BUENA VISTA BAJA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 85001 - YOPAL
TELÉFONO COMERCIAL 1: 3138156185
TELÉFONO COMERCIAL 2: 3108828127
TELÉFONO COMERCIAL 3: NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO: tulioacarmona@yahoo.es

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: FINCA LA CASONA BUENA VISTA BAJA
MUNICIPIO: 85001 - YOPAL
TELÉFONO 1: 3138156185
TELÉFONO 2: 3108828127
CORREO ELECTRÓNICO: tulioacarmona@yahoo.es

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: H5021 - TRANSPORTE FLUVIAL DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA: H5022 - TRANSPORTE FLUVIAL DE CARGA
OTRAS ACTIVIDADES: H4922 - TRANSPORTE MIXTO
OTRAS ACTIVIDADES: G4732 - COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHICULOS AUTOMOTORES

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 807 DEL 27 DE ABRIL DE 1996 DE LA Notaría 1a. de YOPAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1759 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE MAYO DE 1996, SE INSCRIBIÓ LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA TRANSPORTES COROMOTO LTDA.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

1) TRANSPORTES COROMOTO LTDA
Actual.) TRANSPORTES COROMOTO S.A.S.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZÓN SOCIAL



**CAMARA DE COMERCIO DE CASANARE
TRANSPORTES COROMOTO S.A.S.**

Fecha expedición: 2018/02/20 - 17:38:23 **** Recibo No. S000154516 **** Num. Operación. 90-RUE-20180220-0066
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN q67pCV8WgZ

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 29 DE AGOSTO DE 2014 SUSCRITO POR LA JUNTA DE SOCIOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 23785 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE OCTUBRE DE 2014, LA PERSONA JURÍDICA CAMBIO SU NOMBRE DE TRANSPORTES COROMOTO LTDA POR TRANSPORTES COROMOTO S.A.S.

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 29 DE AGOSTO DE 2014 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 23785 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE OCTUBRE DE 2014, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION: TRANSFORMACION DE LTDA PARA S.A.S. (REACTIVACION CONFORME A LO ESTABLECIDO A LA LEY 1429 ARTICULO 28)

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EF-807	19960427	NOTARIA 1A. DE YOPAL	RM09-1759	19960502
AC-100000	20060602	JUNTA DE SOCIOS	YOPAL RM09-9414	20060904
EF-5200	20140820	NOTARIA SEGUNDA	VILLAVICENCIO RM09-23586	20140917
AC-3	20140829	JUNTA DE SOCIOS	YOPAL RM09-23785	20141007
AC-3	20140829	JUNTA DE SOCIOS	YOPAL RM09-23786	20141007

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. TRANSPORTE DE PASAJEROS POR VÍA FLUVIAL Y TERRESTRE, ALQUILER Y RENTA DE VEHÍCULOS FLUVIALES Y TERRESTRES; EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE ORDINARIO DE PASAJEROS Y CARGA POR EL RÍO PAUTO, RÍO META Y SUS AFLUENTES, CON LA INTENSIDAD Y CAPACIDAD QUE DESIGNEN LAS AUTORIDADES DE MINISTERIO DE TRANSPORTE, SIENDO SUS RUTAS PRINCIPALES, PUERTO GAITÁN (META) A LA PRIMAVERA (VICHADA) Y VICEVERSA A DIARIO; PRIMAVERA (VICHADA) A PUERTO CARREÑO (VICHADA) Y VICEVERSA; PUERTO GAITÁN (META) A PUERTO CARREÑO (VICHADA) DOS VECES A LA SEMANA.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	4.000.000,00	100,00	40.000,00
CAPITAL SUSCRITO	4.000.000,00	100,00	40.000,00
CAPITAL PAGADO	4.000.000,00	100,00	40.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 29 DE AGOSTO DE 2014 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 23787 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE OCTUBRE DE 2014, FUERON NOMBRADOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	ROLDAN MARTINEZ CAROLINA	CC 04.229.884

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRIMEROS SUPLENTE

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 807 DEL 27 DE ABRIL DE 1996 DE Notaria 1a. de YOPAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1759 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE MAYO DE 1996, FUERON NOMBRADOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	ROLDAN MARTINEZ CAROLINA	CC 04.229.884

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES



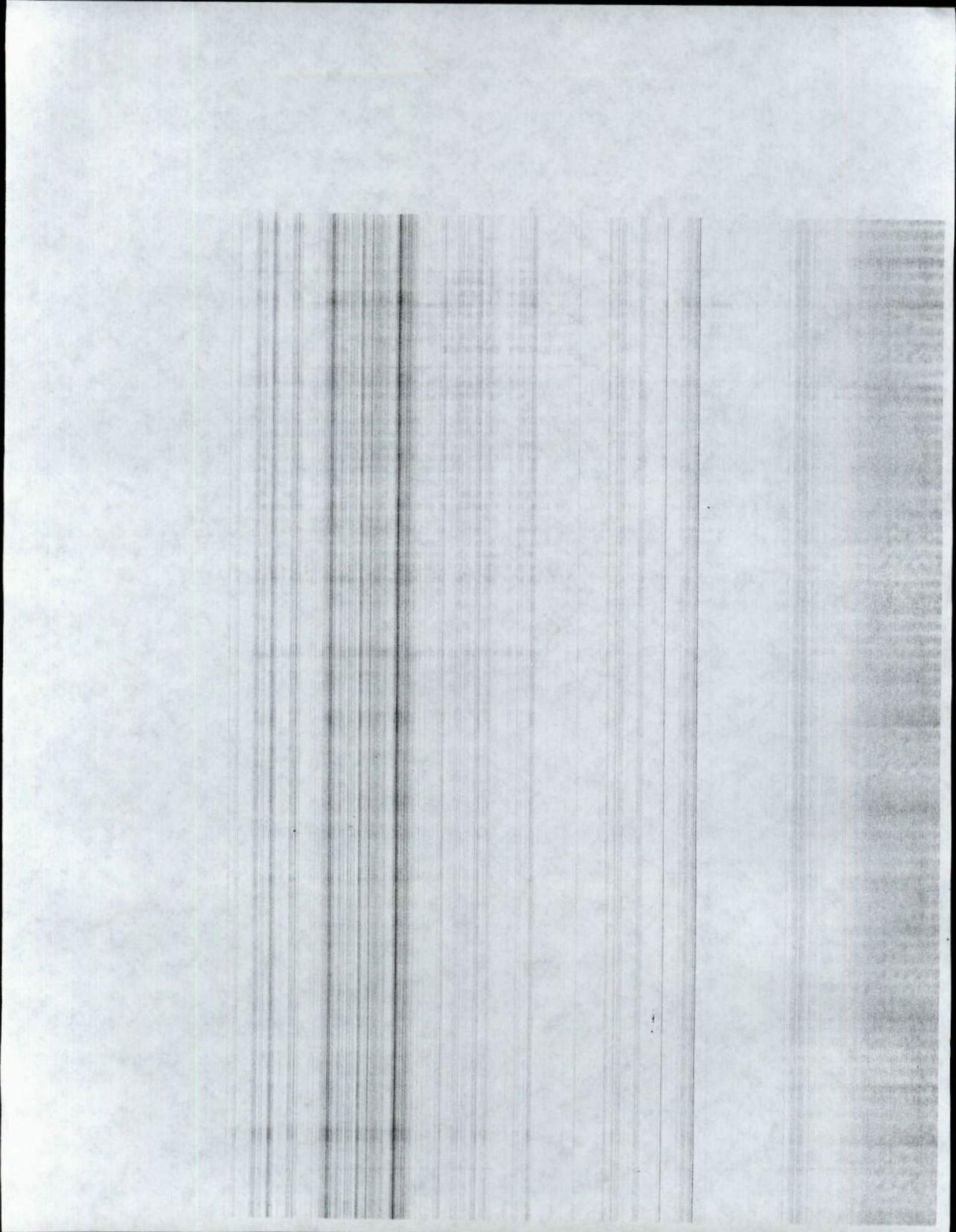
**CAMARA DE COMERCIO DE CASANARE
TRANSPORTES COROMOTO S.A.S.**

Fecha expedición: 2018/02/20 - 17:36:23 **** Recibo No. S000154516 **** Num. Operación. 90-RUE-20180220-0066
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN q67pCV8WgZ

REPRESENTACIÓN LEGAL. LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ERA EJERCIDA POR UN (1) GERENTE EL CUAL TENDRÁ UN (1) SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS TEMPORALES O ACCIDENTALES. EL GERENTE ESTÁ FACULTADO PARA EJECUTAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL SIN LÍMITE DE CUANTÍA. SERÁN FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO, LAS SIGUIENTES: A) CONSTITUIR, PARA PROPÓSITOS CONCRETOS, LOS PODERADOS ESPECIALES QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD. B) CULGAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES C) ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS REQUERIDOS PARA LA CONTABILIZACIÓN, PAGOS Y DEMÁS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD. D) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA IMPOSITIVA. E) CERTIFICAR CONJUNTAMENTE CON EL CONTADOR DE LA COMPAÑÍA LOS ESTADOS FINANCIEROS EN EL CASO DE SER DICHA CERTIFICACIÓN EXIGIDA POR LAS NORMAS LEGALES. F) DESIGNAR LAS PERSONAS QUE VAN A PRESTAR SERVICIOS A LA SOCIEDAD Y PARA EL EFECTO CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SEAN CONVENIENTES; ADEMÁS, FIJAR LAS REMUNERACIONES QUE LES CORRESPONDAN, DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS. G) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA Y NECESARIOS PARA QUE ESTA DESARROLLE PLENAMENTE LOS FINES, PARA LOS CUALES HA SIDO CONSTITUIDA. H) CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES, EN ESTOS ESTATUTOS Y QUE SEAN COMPATIBLES CON EL CARGO. EL GERENTE QUEDA FACULTADO PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, CON ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500217951



Bogotá, 01/03/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTES COROMOTO S.A.S. ✓
FINCA LA CASONA BUENA VISTA BAJA ✓
YOPAL - CASANARE ✓

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 9266 de 28/02/2018 por la(s) cual(es) se DECIDE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

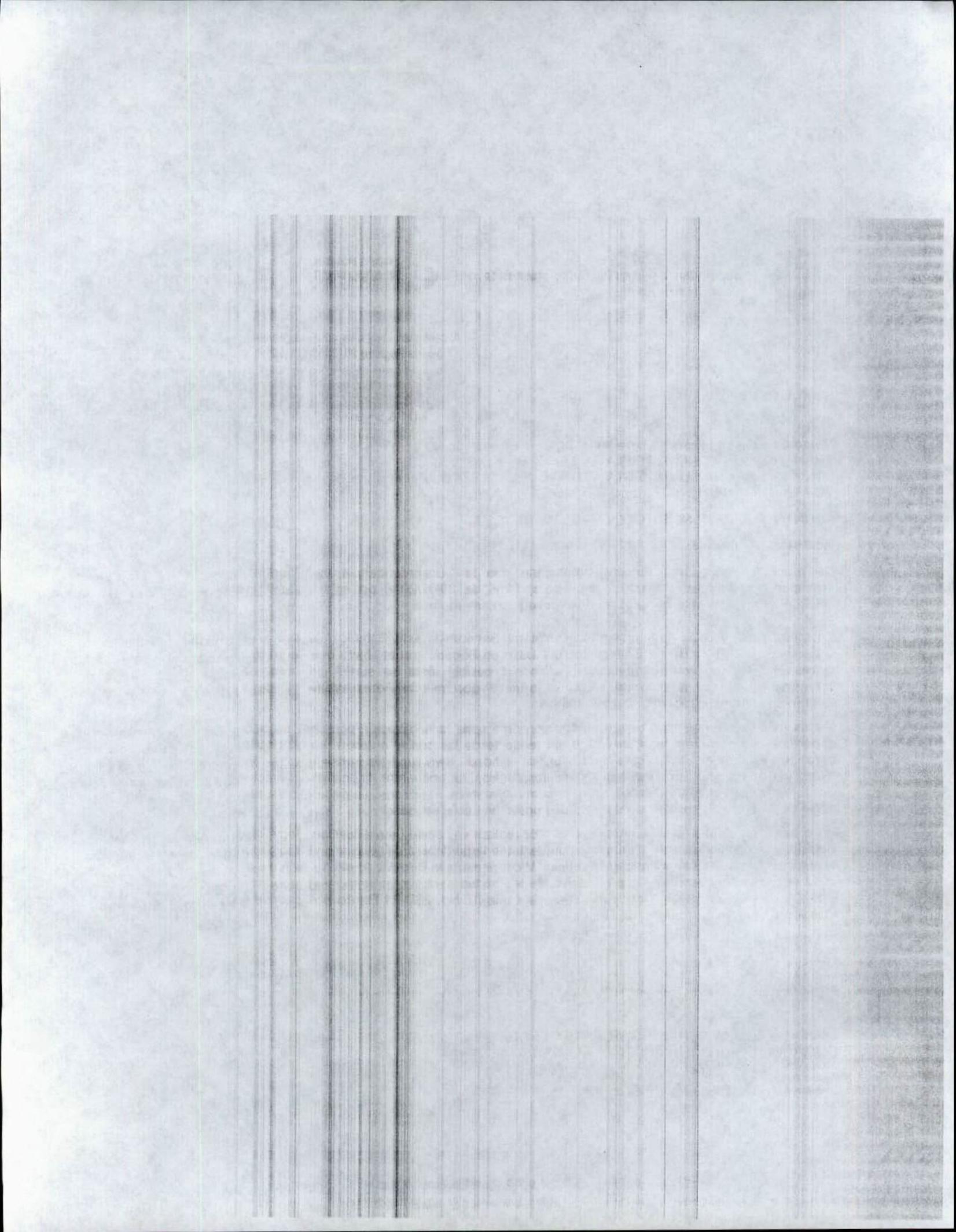
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethulla\Desktop\CITAT 9258.odt





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

472 Servicios Postales
NIT 900 062817-9
D.O. 25 de mayo de 1995
Línea No. 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES S.A. sociedad
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio Vista Baja
Ciudad: BOGOTÁ D. C.

Departamento: BOGOTÁ D. C.
Código Postal: 111311395
Envío: RN920420770CO

DESTINATARIO
Nombre/Razón Social: TRANSPORTES COROMOTO S.A.S
Dirección: FINCA LA CASONA BUENA VISTA BAJA
Ciudad: OPALBA
Departamento: CASANARE

Código Postal:
Fecha Pre-Admisión: 15/03/2018 15:34:38
Min. Transporte Lic de carga 002206 del 2005/2011

HORA
NOMBRE DE
QUEEN RECIBE

472 Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/>	Desconocido	<input type="checkbox"/>	No Existe Número
<input type="checkbox"/>	Rehusado	<input type="checkbox"/>	No Reclamado
<input type="checkbox"/>	Cerrado	<input type="checkbox"/>	No Contactado
<input type="checkbox"/>	Fallecido	<input type="checkbox"/>	Aparato Clausurado
<input type="checkbox"/>	Dirección Errada	<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	No Reside	<input type="checkbox"/>	

Fecha 1: 15/03/2018 15:34:38

Nombre del distribuidor: Edgmar C. Pa. Sapat

C.C. Centro de Distribución: Pa. Sapat

Observaciones: No reclamada

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

